

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00106-00

Siendo oportunidad para ello, se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

La demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E, S.A.S" actuando a través del abogado, CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de ROSA ISABEL MARULANDA TRUJILLO, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, como consecuencia de mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde junio de 2015 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la demandada la restitución de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 13 No. 16 – 15 Apartamento 901 y Parqueadero doble N° 8 y 9 del edificio Belalcazar de Pereira.

Que, de no hacer entrega voluntaria de los bienes inmuebles aludidos, se comisione a la entidad respectiva, para la diligencia de restitución.

Que se condene en costas a los demandados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto del 30 de julio de 2020 y obrante a folio 104 de la actuación principal, admitió la demanda.

Del auto admisorio proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a ROSA ISABEL MARULANDA TRUJILLO, el día 04 de diciembre de 2020 de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, o reparo que formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes.

En efecto, la demanda reúne las exigencias riturias, las partes gozan de capacidad para ser parte y comparecer, el Juzgado goza de la competencia, atendidos los factores que la delimitan.

En el punto de la legitimidad en la causa, el Despacho no observa reparo alguno por cuanto la demandante concurrió en calidad de arrendador y la demandada fue citada como arrendataria, calidad que se encuentra debidamente probada.

El artículo 384 del Código General del Proceso, establece que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Los anteriores presupuestos se encuentran plenamente cumplidos en este caso, como quiera que la parte demandada fue notificada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio, aunado al hecho de que no se acreditó de su parte el pago puntual de los cánones de arrendamiento adeudados, lo anterior, para contradecir la causal de mora en el pago alegada por el actor y poder ser escuchada en este asunto.

De la misma manera, se hace necesario precisar que la parte actora allegó prueba documental de la celebración del contrato de arrendamiento, documento que obra a folio 33-40 de la presente foliatura y en contra del cual no se hizo reparo alguno.

Así las cosas y puesto que la causal de terminación del contrato que se invocó fue la de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, encontrándose debidamente probadas, teniendo en cuenta que no se acreditó el pago puntual de los cánones de arrendamiento adeudados y durante el transcurso del proceso hasta la fecha, como tampoco se incorporó consignación de los mismos en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se dispondrá la continuación del proceso.

En consecuencia y no habiendo pruebas por practicar, se estima procedente emitir el fallo correspondiente, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E, S.A.S" actuando en calidad de arrendador y ROSA ISABEL MARULANDA TRUJILLO como arrendatario respecto de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 13 No. 16 – 15 Apartamento 901 y Parqueadero doble N° 8 y 9 del edificio Belalcazar de Pereira.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena al demandado ROSA ISABEL MARULANDA TRUJILLO, la restitución de los bienes inmuebles ubicados en Calle 13 No. 16 – 15 Apartamento 901 y Parqueadero doble N° 8 y 9 del edificio Belalcazar de Pereira., a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E, S.A.S", por lo cual se ordena a la parte demandada hacer la entrega del bien inmueble al demandante, para lo cual la deberán realizar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Comuníquesele.

Una vez vencido el anterior término, y si no hay prueba de entrega, elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples-Despachos Comisorios-de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar la entrega a favor SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. “S.A.E, S.A.S”, sobre los bienes inmuebles ubicados en la Calle 13 No. 16 – 15 Apartamento 901 y Parqueadero doble N° 8 y 9 del edificio Belalcazar de Pereira.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR

Secretario



Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e70d5bd69ea8db547c6bd2fd511161452ba6a77456bdc199b24707838bce6c2**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00411-00

En atención a la liquidación de crédito, allegada por la apoderada de la parte actora, se conmina a la misma, a presentar nueva liquidación de crédito, en la cual no incluya, las costas ni agencias en derecho, lo anterior de conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
HENRY ANDRES MORENO BETANCUR Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748e014669a6911817bb0c19000d9b690c7e5466b7c449831c92ea1626a6c9c3**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00553-00

Por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, de igual manera no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la transacción acordada por las partes y se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por INMOBILIARIA TU CASA.COM S.A.S. en contra de LUZ ELENA RIVERA ANACONA, LUIS ALEJANDRO LOPEZ MENDOZA y DAGO GONZALEZ PEÑA, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a LUZ ELENA RIVERA ANACONA, LUIS ALEJANDRO LOPEZ MENDOZA y DAGO GONZALEZ PEÑA. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 293193082d25635cba1e14b3538bb9205c6b91e5745faad60044904fc4482664

Documento generado en 08/07/2022 06:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00750-00

En atención a la documental que antecede -folios 69 a 74-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **WILMAR YESID RONCANCIO BENITEZ** el día 04 de diciembre de 2020 según el acta vista a folio 72 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2f9e55ff682ab47e6ef5e5935e2d910ee263a187850b755097ea16bdf9c8e89

Documento generado en 08/07/2022 06:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00785-00

En atención a la documental que antecede -folios 43 a 44-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **YAIR ALBERTO MAESTRE ORTIZ** el día 20 de enero de 2022, según el acta vista a folio 44 del expediente, mediante notificación personal, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfbb3fd02eb6859065e6688d28b7db78c5ca9da21f6e75126966ab36638a83c5

Documento generado en 08/07/2022 06:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00811-00

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar la petición obrante a folios 44 al 73 del expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera Alpha Capital S.A.S como cedente a favor de CFG Partners Colombia S.A.S, como cesionaria.

Tener en consecuencia de lo anterior a CFG Partners Colombia S.A.S, como cesionaria y sucesora procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta, que la cesionaria ratificó el poder otorgado al abogado Mauricio Ortega Araque.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b39e7f5eb50df032f1d693b68faae0a8e204b5d9c61d6b7141d55d2d1105577

Documento generado en 08/07/2022 06:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00811-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 76-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por ALPHA CAPITAL S.A.S, en contra de DIDIER ANDRES MASMELA CASTILLO, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a de DIDIER ANDRES MASMELA CASTILLO. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE (2)
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c4c4c8fec8161bae6aba240bced6b6d7db65521bed57db9fb2bce4b6ccf851e

Documento generado en 08/07/2022 06:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00815-00

En atención a la solicitud que se menciona en los correos visibles —folios 196 a 200—, allegada por la parte demandada, se informa al apoderado del extremo pasivo que no se avizora memorial adjunto en ellos, razón por la cual no es posible para este despacho resolver dicha solicitud.-

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f02a98e46d328b83996c15a617deab3eeab6d39a4c8626aac6aed947d0a2890

Documento generado en 08/07/2022 06:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00815-00

En atención a la documental que antecede -folios 190 a 192-, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución calendada el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, téngase en cuenta que el presente asunto es de mínima cuantía de acuerdo con el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), por lo que, de acuerdo con el Artículo 17 del Estatuto Procesal, se trata de un proceso de única instancia.

Así las cosas, en concordancia con lo establecido en el Artículo 321 ibidem, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, toda vez que, como se mencionó líneas arriba, la cuantía en el presente asunto no supera los 40 SMMLV.

Por lo anterior, el Juzgado ordena **NEGAR** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada por improcedente. -

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ad086eec949302d2d7c1a0f18cbacf22d4c2e2c816f68771c4a5548b4f76181

Documento generado en 08/07/2022 06:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00815-00

En atención al incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, visible a folios 193 a 195 del presente cuaderno, se ordena a Secretaría correr traslado por el término de tres (03) días a la parte contraria, en virtud de lo establecido en los Artículos 110 y 134 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5ab499e7de71f56e263d0cef76f3278e378d13a6ed98df76374e875bd6b68a2

Documento generado en 08/07/2022 06:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00838-00

En atención a la documental que antecede -folios 95 a 98-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LEONARDO LAGUNA GONZALEZ** el día 21 de septiembre de 2021, según el acta vista a folio 96 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db8bdc136cdc1aac6d088b448935608dd7aba561d3ba918cb4c9545d485e9f55

Documento generado en 08/07/2022 06:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00860-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **MIGUEL ANGEL SUAREZ HERNANDEZ**, el día 19 de enero de 2021, según el acta vista a folio 220 del expediente, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 15 de octubre de 2020 -folio 59-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.050.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario



Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea43d7938ba9f1d9c56a37d8e6064d6ca78e991e89918f732cfbfd81d7ef9bf**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00882-00

En atención a la documental que antecede -folios 163 a 235-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **EFRAIN ALEXANDER MURCIA CASTRO** el día 22 de marzo de 2022 según el acta vista a folio 166 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bff1ce1d1cf47b0475174235f939168557920fa6c8ccf1acf7df46714c6d03c

Documento generado en 08/07/2022 06:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00885-00

En atención a la documental que antecede -folios 60 a 71-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **ASDRUBAL ANTONIO BENITEZ GOMEZ** el día 02 de septiembre de 2021, según el acta vista a folio 63 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9265c7177bbca82dbe739c1aa736d9548f5a6241cafd435b2539de60c17f8b1

Documento generado en 08/07/2022 06:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00907-00

En atención al escrito allegado el día doce (12) de marzo dos mil veintiuno (2021), visible a folio 86 se reconoce personería a **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS**, identificada con NIT. 900.264.538-8, representada legalmente por RICHARD SUAREZ TORRES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda9348ae7099572e9f355bdd4183c22b004f8f93b8e497249fd370d5c352c95**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00926-00

En atención a la documental que antecede -folio 113-222-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LIBIA NANCY CASTRILLON DELGADO** el día 02 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 116 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de junio de 2022

Por anotación en estado N.º 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d31d0542be43fc33c28e5676d2466a08a7ee717e5464d837fbe2272c64b519b0

Documento generado en 08/07/2022 06:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00958-00

En atención a la documental que antecede -folios 61 a 69-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **WILLIAM JAVIER BARRERA CACERES** el día 24 de mayo de 2021, según el acta vista a folio 66 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 222eb6f94131c61ca9be8abaef2c374e58bede8394c25b651d035f92b534e9e4

Documento generado en 08/07/2022 06:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00994-00

En atención a la documental que antecede -folios 265 a 523-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MARGA LUCENS CORTES ENCIZO** el día 01 de diciembre de 2020, según el acta vista a folio 268 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83f8b6b4c4e6547d29e57451183d49bf1a69c6dba561f7168d44871df1f36879

Documento generado en 08/07/2022 06:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01074-00

Atendiendo lo solicitado por las partes del proceso, en el escrito a folio 49, se dispone:

PRIMERO: Suspender el presente asunto hasta el veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), por así haberlo solicitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: Suspender las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto hasta el veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Secretaría oficie a las entidades correspondientes.-

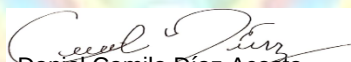
NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5349b6044bd084b034dee3e8d48a8e60945f0c6e01bcb33023fc09599c615d9**

Documento generado en 08/07/2022 06:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01158-00

En atención a la documental que antecede -folios 36 a 38-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del mandamiento de pago, copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia del escrito de subsanación, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de la demanda y sus anexos al correo certificado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d81553dc8c38f24486b8493c6b7d53a89747d3a214d8057f9f9a8e46b959a108

Documento generado en 08/07/2022 06:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01174-00

En atención a la documental que antecede -folios 59 a 61-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del mandamiento de pago, copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia del escrito de subsanación, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de la demanda y sus anexos al correo certificado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0374aedba89220ae553f19ddf53773823f2aef33a06e67cfecbb6ccb99c14a4

Documento generado en 08/07/2022 06:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01177-00

En atención a la documental que antecede -folios 81 a 90-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **PADILLA PULIDO PEDRO LUIS** el día 14 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 81 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a18b370c64c4c352b53264e1e6d7c6ba8c67daca5629151f0bc2dfdeffefc58d

Documento generado en 08/07/2022 06:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01184-00

En atención a la documental que antecede -folios 53 a 62-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **REINALDO RAMOS MARIN** el día 14 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 53 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52271d61de5791f16277d821bc67c8a21c9c51d10cf35820d03e1582722754b5

Documento generado en 08/07/2022 06:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01192-0

En atención a la documental que antecede -folios 41 a 46-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **NOLBERTO MARTINEZ GARCIA** el día 18 de enero de 2022, según el acta vista a folio 43 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de junio de 2022

Por anotación en estado N.º 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b449aea036eb3e42dddadffec8caf8ffd5da151c3a9b439a96a96d541cec6810

Documento generado en 08/07/2022 06:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01257-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 117-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", en contra de YOVAN ALBERTO SANCHEZ SEPULVEDA, por pago de las cuotas en mora. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

CUARTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

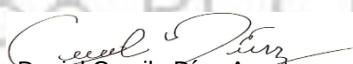
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef2c3bc821fe9d3db501196a0d776d8a35e3f9caeca330f230f9f620d321fda**
Documento generado en 08/07/2022 06:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01358-00
ACUMULADA No. 1

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago a la demandada **TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.**, el día 13 de octubre de 2021 según el acta vista a folio 4 del expediente, quien dentro del término del traslado presentó excepciones.

Por otra parte, a fin de evitar futuras nulidades, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 120 a 137 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfcb559803417b2d169c4b4cbc7777be04feddc0552abe66e251952544df54fd

Documento generado en 08/07/2022 06:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01358-00

Previo a resolver favorablemente la solicitud realizada por la parte demandante -folios 106 a 107-, se **REQUIERE** a la misma, a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad AMAZING JURIDICO S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81bd34c795ff9659a9b43926c13f75f96a7cddec2c6abdb9e61bf4945522ea6a

Documento generado en 08/07/2022 06:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01360-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **GRISELDO FERNÁNDEZ CIPAGAUTA**, el día 08 de julio de 2021, según documentación vista a folio 100 del expediente; quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 01 de diciembre de 2020 -folio 47-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$700.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario



Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357c732b3ee4dff70b4158c8f7bb72c6acb2a5b43bb0606346cb1e4c6208f641**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01395-00

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar la petición obrante a folios 103 al 133 del expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera Alpha Capital S.A.S como cedente a favor de CFG Partners Colombia S.A.S, como cesionaria.

Tener en consecuencia de lo anterior a CFG Partners Colombia S.A.S, como cesionaria y sucesora procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta, que la cesionaria ratificó el poder otorgado al abogado Mauricio Ortega Araque.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d6f32b5f9ba4c6cff67c558ff9d7486ff56b8160b1e32c2ca1efc92ccb95de5

Documento generado en 08/07/2022 06:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-001395-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 136-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por ALPHA CAPITAL S.A.S, en contra de NELSON MAURICIO PLAZA GORDILLO, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a NELSON MAURICIO PLAZA GORDILLO. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 886cead938bcf9e1ae502941ab934dbb71a89a9abb0789a455afa3bdcce1bcfd

Documento generado en 08/07/2022 06:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01434-00

En atención a la documental que antecede -folios 41 a 57-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **FABER GUILLERMO CEDEÑO RAMIREZ** el día 20 de octubre de 2021, según el acta vista a folio 44 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b33419f4b4272cc421063cd2287e21a55afb583ed9d1750aeeaffa6aaef5a0**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01508-00

Por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, de igual manera no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la transacción acordada por las partes y se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado por EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. en contra de IVAN CAMILO RUIZ MONGUI y MARIA NELLY MONGUI MONGUI, por desistimiento de las pretensiones. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a IVAN CAMILO RUIZ MONGUI y MARIA NELLY MONGUI MONGUI. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: En atención al informe de títulos judiciales visible a folio 75 del cuaderno principal, y a lo solicitado por las partes, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, hasta el valor de **\$3.432.629.00 M/Cte.** Por lo anterior, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al despacho, certificación bancaria de la cuenta donde será realizado el abono de los precitados títulos judiciales.

QUINTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario



Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10020909cb3a713b33eade62c23e0fee09a99c6684b1916c6a7ca67fb24e15a**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01693-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 137 a 140 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en atención al escrito allegado el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 140, se reconoce personería al abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO**, como apoderado judicial del extremo actor, **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en los términos del poder conferido.

Por último, Secretaría proceda a remitir el presente proceso a la **Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá D.C.**, toda vez que cumple con los requisitos del acuerdo PCSJA17-10678 del 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 969b5f3e1a14036cae81ca9e1ec6a1b723d40909b37e4c993499d1cd2884d16c

Documento generado en 08/07/2022 06:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01710-00

En atención a la documental que antecede —folios 120 a 121—, allegada por la parte demandada, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que se pronuncie respecto a las afirmaciones realizadas por el extremo pasivo, y en razón a ello, allegar a este despacho la liquidación de crédito.-

Lo anterior previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda.

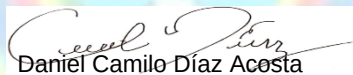
NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c26857be70e96f3fb7b99286130dc815053f8be27756b568f32a9f270b171738

Documento generado en 08/07/2022 06:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01789-00

En atención a la documental que antecede -folios 74 a 90-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **WILSON PERDOMO TOVAR** día 20 de enero de 2022, según el acta vista a folio 90 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab28f559dae6912900e38e83eee041c9d9015e51e44e2606d3acb4950d4cbd3**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-01795-00

En atención a la documental que antecede -folio 35-41-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LUIS ANILIO PALACIOS MOSQUERA** el día 23 de junio de 2021, según el acta vista a folio 38 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd07c234d7d99b0b840129eea940cf05b1cf6137d3f681198e3f1fd8fde60ef5**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001418903820210002200

Atendiendo en informe Secretarial que antecede y luego de revisar la petición obrante a folios 37 a 66 del expediente, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S** como cedente a favor de **CFG Partners Colombia S.A.S**, como cesionaria.

Tener en consecuencia de lo anterior a **CFG Partners Colombia S.A.S**, como cesionaria y sucesora procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae366fb528a980a6b93c526e680eb6ec909450736fb7a8407ea2ad7ff097f2a4

Documento generado en 08/07/2022 06:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00022-00

En atención a la documental que antecede -folios 31 a 36-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **EMILSE AMPARO BURBANO RUANO** el día 07 de mayo de 2021, según el acta vista a folio 34 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501863256dba357e604e918d39eecf07c40ba675fc78c1988152648a1d779bd3

Documento generado en 08/07/2022 06:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00037-00

En atención a la documental que antecede -folios 45 a 63-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **DAISSY JOHANNA AMARILLO BOHORQUEZ Y ERIK LEONARDO SALGADO BEJARANO**, el día 23 de marzo de 2021, según el acta vista a folio 62 del expediente, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Por otra parte, se **requiere** a la parte demandante a fin de que aclare si lo que pretende es la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones o por pago total, toda vez que el término para la solicitud de la suspensión, visible a folio 42, ya fue superado.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce54954bb73ca126b3ce933be4b611a05d0553d910ada5d103776253c30fad0c**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00120-00

En atención a la documental que antecede -folios 130 a 138-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JUAN ELIECER BETANCOURT RUIZ** el día 22 de junio de 2021, según el acta vista a folio 133 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22d097c3aef37142293c808ac64c633f1aa52e8025569d0754c457b2b8644135

Documento generado en 08/07/2022 06:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00125-00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante y de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el numeral primero del auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) –folio 43-, el cual quedará así:

“Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JUAN DAVID ZULETA ACEVEDO** como empleado de POLICIA NACIONAL.

Oficiése Limítese la medida a la suma de \$ 13.906.000 M /Cte.”

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f08aabc6deba737f478c4249502f15c6a699a3979e9e6cc209a6aa5219c35e**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00125-00

En atención a la documental que antecede -folios 47 a 86-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **JUAN DAVID ZULETA ACEVEDO**, el día 28 de enero de 2022, según el acta vista a folio 48 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3145bc006043bdd6132a443c1edc0804d8a589d35c2a0a0db410fc9252aa4b61

Documento generado en 08/07/2022 06:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00126-00

En atención a la documental que antecede -folios 269 a 528-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **CEBALLOS AMUD TANIA** el día 15 de junio de 2021, según el acta vista a folio 272 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ff967cd27e75950f70b46be6b6fdeaa6779572698fafbf83afb710def42a4ad

Documento generado en 08/07/2022 06:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00129-0

En atención a la documental que antecede -folios 126 a 134-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **SANCHEZ VILLAREJO JHOAN MAURICIO** el día 22 de julio de 2021, según el acta vista a folio 128 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2377b0285db1c78eee3f48629d43691ea6c404b2adfa7dcf08fa7bcbc9430540

Documento generado en 08/07/2022 06:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00163-00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante y de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el numeral 1. del auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) –folio 37-, el cual quedará así:

“1. PAGARÉ NO 4469766”

Segundo: Notifíquese este auto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 286, 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee2aab017b6d502913d1b50804cca9b769b9a810dacbd3332664be54270847f**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00169-00

Por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, de igual manera no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la transacción acordada por las partes y se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por CHEVYPLAN S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de YEISSON ARNOVY PEREIRA DIAZ, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a YEISSON ARNOVY PEREIRA DIAZ. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c451833c42ac130f7dd07611f2f13caf21ad1332f61b926adcedd564cd03f42d**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00192-00

Por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, de igual manera no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la transacción acordada por las partes y se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por FENAL COBRO E.U, en contra de JUAN DE JESUS RUIZ ROA, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a JUAN DE JESUS RUIZ ROA. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43019801e497af0bdce7d6f833329f70cc6115a84539e100387b9abef3b0fa39

Documento generado en 08/07/2022 06:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00228-00

En atención al escrito allegado el día ocho (8) de junio dos mil veintidós (2022), visible a folio 28 se reconoce personería al abogado **LUIS ALEJANDRO MONTOYA MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 692b49f2217315822a98e131d507ddc269ce2decebc02eb7fff6c310897c3274

Documento generado en 08/07/2022 06:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00301-00

Siendo oportunidad para ello, se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

La demandante AURA LILIA BELTRAN ACOSTA actuando a través de la abogada, JOHANA VILLANUEVA RODRIGUEZ, instauro demanda declarativa en contra de SALVADOR FIDEL LEON PINTO, para que se declare la existencia de una obligación dineraria por valor de \$22.000.006 en favor de la aquí demandante, como consecuencia de una serie de préstamos realizados desde agosto de 2017 hasta marzo de 2019, por diferentes conceptos, tal y como se avizora a folios -136 a 137-.

Que, como consecuencia de lo anterior, se declare los intereses de la deuda por un valor de \$ 6.174.270, dado que a ello se comprometió el señor Salvador Fidel León Pinto.

Así mismo, se reconozca que el señor Salvador Fidel León Pinto, faculto a la señora Aura Lilia Beltrán Acosta para celebrar contrato de arrendamiento, así como de recibir el pago del canon producto de este, del bien inmueble ubicado en la Calle 58 Bis Sur No. 78 M – 32 Primer Piso, con el fin de abonar a la obligación que adeuda.

Que se condene en costas al demandado.

ACTUACIÓN PROCESAL

Inicialmente se inadmitió la demanda mediante auto calendado el 6 de abril de 2021 – folio 125-.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto del 2 de junio de 2021 y obrante a folio 140 de la actuación principal, admitió la demanda y reconoció personería a la abogada JOHANA VILLANUEVA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Del auto admisorio proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a SALVADOR FIDEL LEON PINTO, el día 26 de julio de 2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, o reparo que formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes.

En efecto, la demanda reúne las exigencias riturias, las partes gozan de capacidad para ser parte y comparecer, el Juzgado goza de la competencia, atendidos los factores que la delimitan.

En el libelo de la demanda, no se avizora prueba que acredite lo descrito por la parte demandante, en el acápite de hechos, si bien se habla de un contrato de arrendamiento no se observa dicho contrato que se presupone fue celebrado por la señora Aura Lilia Beltrán Acosta. Es necesario aclarar que el contrato de arrendamiento no tiene relación con lo aquí pedido, toda vez que la supuesta obligación no se originó a partir o por causa de este, ni hay prueba del acuerdo descrito por la parte demandante.

Conforme a lo expuesto, se encuentra que en el expediente no existe ningún medio de prueba que demuestre que el señor SALVADOR FIDEL LEÓN PINTO haya contraído obligación alguna con la aquí demandante, pues esta última tan solo hizo una relación de los supuestos préstamos realizados al demandado, pero no aportó ninguna prueba de ello.

De tal suerte que la demandante no cumplió con la carga de la prueba prevista en el artículo 167 del Código General del Proceso, es decir probar la existencia de una obligación dineraria contraída por el señor SALVADOR FIDEL LEON PINTO en favor de la señora AURA LILIA BELTRAN ACOSTA, cuya declaración reclama, para la cual era menester identificar plenamente dicha parte.

Así las cosas, con lo hasta aquí brevemente expuesto se concluye que al no haberse acreditado el cumplimiento, siquiera de demostrar que la señora AURA LILIA BELTRAN ACOSTA entregó los dineros relacionados en el libelo introductorio al señor SALVADOR FIDEL LEÓN PINTO, con ocasión a un préstamo, no hay lugar a acceder a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, bueno es memorar que *“la labor de juzgamiento no puede ejercerse de cualquier modo. El rigor que exige la tarea decisoria requiere abordar inauguralmente el reclamo del demandante para que, definida la vocación de prosperidad de la pretensión con fundamento en las pruebas, se continúe con la valoración de las excepciones planteadas, de manera que sólo cuando la acción tiene posibilidad de victoria, se impone al juez entrar a auscultar los mecanismos aducidos en pro de la defensa del demandado a fin de establecer si ellos tienen la virtud de enervarla. (...). En este sentido, el juez de manera previa al estudio de la excepción, debe decidir el mérito de la demanda, concretamente, si concurren los presupuestos materiales para una sentencia favorable, porque si ello no es así, conocidos como el interés para obrar, la legitimación en la causa, la tutela jurídica y la prueba de los hechos, en palabras de Calamandrei ‘(...) el derecho de acción (entendido como derecho a la providencia favorable) no nace (...)’”*.

Así se concluye, que no están llamadas a prosperar las pretensiones de la parte demandante, ya que no se acreditó con suficiencia el cumplimiento de los requisitos sustanciales para la procedencia material de la acción interpuesta. De esta manera, estima el despacho que la condena en costas estará a cargo de la parte demandante, por lo anteriormente expuesto y en concordancia con el artículo 365 del Código General del Proceso.

En consecuencia se estima procedente emitir el fallo correspondiente, denegando las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR las pretensiones de la demanda promovida por la señora AURA LILIA BELTRAN ACOSTA en contra de SALVADOR FIDEL LEON PINTO, por no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos sustanciales para la procedencia material de la acción reclamada y conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Secretaría Oficiése a la entidad respectiva. Comuníquesele.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandante en favor del demandado. Se fija como agencias en derecho la suma de \$500.000 liquidense por Secretaría.-

Cuarto: ORDENAR, por tanto, la TERMINACIÓN del presente proceso declarativo instaurado por la señora AURA LILIA BELTRAN ACOSTA en contra de SALVADOR FIDEL LEÓN PINTO.

Quinto: Cumplido lo anterior y ejecutoriada esta providencia, archívese de manera definitiva el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3379ee28389f42873839645bddf9fc4fc8ca58576ff507eeac77a333bba43e**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00417-00

En atención a la documental que antecede -folios 34 a 66-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JUANA DE DIOS GONZÁLEZ VARGAS y GILMA CARVAJAL DE VELANDIA** el día 15 de marzo de 2022, según el acta vista a folio 64 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

De otro lado respecto de la solicitud elevada por la parte demandante, tengase en cuenta que la medida de embargo ya se encuentra debidamente registrada conforme a la anotación N° 20 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-46991.-

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 519b2df37db9cc9a775a9059d9e546016aad964f0a375a808ed51429510f55d

Documento generado en 08/07/2022 06:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00418-00

En atención a la documental que antecede -folios 121 a 128-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MARULANDA HENAO HECTOR FABIO** el día 25 de junio de 2021, según el acta vista a folio 124 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR

Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec80e72d8f75876f97bb224e573e4e64bca0b96d7ced5cf55454299231d51f0**

Documento generado en 08/07/2022 06:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00445-00

En atención a la documental que antecede -folios 135 a 260-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MOISES SUAREZ PEREZ** el día 11 de junio de 2021 según el acta vista a folio 137 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 151a3f36a955295b72a3f334e65c879d388a8e5465751352c98d0031d8c124a1

Documento generado en 08/07/2022 06:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00460-00

En atención a la documental que antecede, Secretaría oficie al pagador de MIN PENSIONADOS, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al Oficio No. 1519 del 02 de septiembre de 2021, y recibido en esa dependencia el 12 de octubre de 2021 –folio 33- haciendo las prevenciones del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4d01112d4e6739d05ba7232812d77d994418222c017a273fa86442d41cb498**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00477-00

En atención a la documental que antecede -folios 304 a 564-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **DIEGO LUIS PASTRANA TRUJILLO** el día 24 de noviembre de 2021 según el acta vista a folio 309 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab05b7fc10ab8bd5c8eccbc29dccdb8f45f7724f3e6bbe7d076d3f824f36171**

Documento generado en 08/07/2022 06:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00482-00

En atención a la documental que antecede -folios 278 a 532-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JOSE DOMINGO OSORIO CEBALLOS** el día 03 de septiembre de 2021, según el acta vista a folio 283 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e25b7963624a9884d2753464e0a680e693bbba3876ce75614555510efe9cfc**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00489-00

En atención a la documental que antecede -folios 270 a 530-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MARCO FELIPE CASTELLANOS GARAVITO** el día 12 de octubre de 2021, según el acta vista a folio 273 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86165bec2cdc999fcd469f1701ae4095bec8b7b6ee01bfce65c22088bf0f0f12

Documento generado en 08/07/2022 06:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00499-00

En atención a la documental que antecede -folios 136 a 141-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LUIS FERNANDO RAMIREZ SUAREZ** el día 12 de mayo de 2021, según el acta vista a folio 140 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7157d977f83a7b67aa4eb0a6e3749c993ad56e704f10d8c3f9f2b3ae4a3419a

Documento generado en 08/07/2022 06:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00502-00

En atención a la documental que antecede -folios 271 a 276-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **ROVI GUERRERO LEONARDO HERIBERTO** el día 16 de julio de 2021, según el acta vista a folio 275 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3686f8828ca1abb6988fd0b8dd9491fcd57f98888cf7aea158dcd72c6221e51e

Documento generado en 08/07/2022 06:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00504-00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante y de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir los numerales 1. y 4. del auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) –folio 145-, el cual quedará así:

“1. Por la suma de 6694,2092 UVR que equivale a \$1.849.682,97 M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de julio de 2020 a febrero de 2021 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

N° de Cuota	Fecha de exigibilidad	UVR	Valor Pesos
1	11/07/2020	812,6117	\$ 224.533,47
2	11/08/2020	819,4012	\$ 226.409,48
3	11/09/2020	826,2474	\$ 228.301,16
4	11/10/2020	833,1508	\$ 230.208,65
5	11/11/2020	840,1119	\$ 232.132,08
6	11/12/2020	847,1311	\$ 234.071,56
7	11/01/2021	854,2090	\$ 236.027,26
8	11/02/2021	861,3461	\$ 237.999,32
TOTAL		6694,2092	\$ 1.849.682,98

4. Por la cantidad de 49.952,2956 Unidades de Valor Real (UVR), y que a la fecha 25 de febrero de 2021, equivalen a la suma de \$ 13.802.363,75 M/CTE, por concepto de capital acelerado.”

Segundo: Notifíquese este auto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 286, 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9103ce2fd2351166d6d16cae4745f2d7e22811afb2c4c819aa8061ca2fb002a2

Documento generado en 08/07/2022 06:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00562-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 47-, se dispone:

Emplazar al demandado **MARIO ALEXANDER ORTIZ SALGADO** a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectuó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1788b5b44d4f179397dcfb64bd1697dc6e32be47bddeeb4bc021c682930dc863

Documento generado en 08/07/2022 06:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00587-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del auto admisorio al demandado **NEMESIO RODRIGUEZ**, el día 03 de noviembre de 2021 según el acta vista a folio 83 del expediente y a la demandada **MARIA EMMA SALINAS MELLIZO**, el día 02 de noviembre de 2021 según el acta vista a folio 99 del expediente, quienes dentro del término del traslado presentaron excepciones. De igual manera, téngase por notificada del auto admisorio a la demandada **BLANCA CECILIA CASTILLO ORTIZ**, el día 02 de noviembre de 2021 según el acta vista a folio 115 del expediente, quien dentro del termino de traslado guardó silencio.

De las excepciones de mérito planteadas por el los demandados **NEMESIO RODRIGUEZ y MARIA EMMA SALINAS MELLIZO** –folios 28 a 71 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otra parte, obre en autos la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la cual allega memorial con acta de entrega del inmueble objeto de restitución en el presente proceso.

De igual manera, se requiere a la parte demandada, a fin de que remita a la parte demandante los recibos de los depósitos realizados en el Banco Agrario bajo el concepto de pago de los cánones de arrendamiento del precitado inmueble.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9283a424f43a476508837e62bf3fea0879ba57f4fb8e23d74db38e7f27cb79e2

Documento generado en 08/07/2022 06:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00624-00

En atención a la documental que antecede -folios 59 a 74-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **RUTH MARIA AGUIRRE DE VEGA** el día 9 de junio de 2021 según el acta vista a folio 59 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bde8aea4e97acc1aca714ce35e766b52610b597fe1cff2f87212921f71e03a2e

Documento generado en 08/07/2022 06:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00747-00

En atención a la documental que antecede -folios 71 a 72-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **HÉCTOR JULIO MENDIETA CASTILLO** el día 28 de mayo de 2021, según el acta vista a folio 72 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17d6d24973a0527761059209d3453697876ee6e49ef45439e2d46d8b9944469b

Documento generado en 08/07/2022 06:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 10014189-038-2021-00789-00

En atención a la documental que antecede -folios 34 a 45-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **PEDRO DIONICIO SOLANO CHILA** el día 9 de junio de 2021 según el acta vista a folio 34 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff901b0cb0a04fb7b898b35e2f3f9d6f11fbe3ea0237947efd579839213af75c

Documento generado en 08/07/2022 06:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00838-00

En atención a la documental que antecede -folios 255 a 301-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **DIANA ISABEL FONSECA HUERTAS** el día 26 de abril de 2022 según el acta vista a folio 257 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3945d8f066b53212651a81852004c63c2019794126572fbfce26a9b83fce053

Documento generado en 08/07/2022 06:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00885-00

En atención a la solicitud que antecede -folios 37-, y atendiendo lo requerido por la apoderada judicial, se dispone:

Primero: Requerir al Ministerio de Salud, para que informe la dirección de residencia o trabajo y correo electrónico que aparezca en la plataforma RUAF, de la señora JENNY PAOLA VELASQUEZ VERGARA, identificada con C.C. 1.022.966.871. De la misma manera para que informe la EPS y ARL donde se encuentre afiliada la señora JENNY PAOLA VELASQUEZ VERGARA identificada con C.C. 1.022.966.871.

Secretaría proceda a oficiar a la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70af8ac08283fb581fd5afc2c2fbb8d0ab4972212ce51ef377ac5c16733428e6**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00991-00

En atención a la documental que antecede -folios 68 a 197-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **ADRIANA PIMIENTO MALKUN** el día 10 de agosto de 2021, según el acta vista a folio 72 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a50034d890bd11e90f807ca341731c21056a436832c1200562c2bb7e76afdc13

Documento generado en 08/07/2022 06:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01021-00

En atención a la documental que antecede -folios 31 a 35-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **ELIANA CAROLINA CARDOZO PADRON** el día 01 de septiembre de 2021, según el acta vista a folio 32 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f83197f56192c343e8c7aa9961f20a53e675df850ca7186339e2d0d832fa75f2

Documento generado en 08/07/2022 06:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01096-00

En atención a la documental que antecede -folios 19 a 20-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esto es, enviando copia del auto admisorio de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia del escrito de subsanación, a la dirección de notificación de la parte demandada, toda vez que en la documental allegada no se aprecia la procedencia de la información del correo electrónico querreromarthacecilia5@gmail.com que verifique, que efectivamente pertenece a la parte demandada.

Finalmente, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00517da2175db8ad70e93c13eb009713d2b02c7541878363e71674ea53e4fab3

Documento generado en 08/07/2022 06:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01199-00

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, se requiere a la parte demandante, a fin de que constituya el título, es decir pague dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior según lo dispuesto en el artículo 381 del Código General del Proceso.-

Lo anterior previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ce39d7c50af2fbf28edd2b8169ece6880127d24bccf0fc9d8e52f08e514f030

Documento generado en 08/07/2022 06:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01244-00

En atención a la documental que antecede -folios 24 a 29-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **EDWIN MANUEL BORBON** el día 11 de noviembre de 2021, según el acta vista a folio 25 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79a0b98a66272b70c83c3f1afeac7825a98bdd666cdd20a2526503e295869506

Documento generado en 08/07/2022 06:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01248-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 39 a 43-, y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial, se dispone:

Emplazar a las partes demandadas **HORACIO TOVAR PINZON y YENNY CUERVO HOLGUIN**, a fin de que concurran a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectué la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c6ee3e8ee70d4b8698450165d8dc7071e2b9378464f9648ff1076bbb07e9916

Documento generado en 08/07/2022 06:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01249-00

En atención a la documental que antecede -folios 36 a 52-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **HERMINIA VARELA VELANDIA** el día 11 de febrero de 2022, según el acta vista a folio 38 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6dcfc31953cba3e6d85e7688a9747fbd9f42147f6329cff5996bd1b6784d02

Documento generado en 08/07/2022 06:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01251-00

En atención a la documental que antecede -folio 204-276-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **FABIAN HERNANDEZ JULIO** el día 29 de marzo de 2022, según el acta vista a folio 207 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0706d1a70beea298e09595154bfdbb8f22fdb543609b4385cc9c9781478e725

Documento generado en 08/07/2022 06:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01379-00

En atención a la documental que antecede -folios 23 a 53-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MARITZA SUAREZ VILLARREAL** el día 10 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 43 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día once (11) de junio de 2022 Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f395ee5a610c0def4111d87e191fcbd982652b4222048b4f73700d7ea6582d10

Documento generado en 08/07/2022 06:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01414-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 200-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Efectividad de la Garantía Real instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de LEIDY NORIANA CEPEDA, por pago de las cuotas en mora. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

CUARTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b1f8d971a34c96e6b78e9ae181b772047c633a3047f0ba683e5e31d22e7861**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01450-0

En atención al escrito allegado el día diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022), visible a folio 40 se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA BOHORQUEZ GARCIA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE(2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 966d5748ff25b88e958bc531c8306849def17c0e7278d624fceb8b31be354709

Documento generado en 08/07/2022 06:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01450-00

En atención a la documental que antecede -folios 25 a 31-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JUAN CARLOS TORRES ROMERO** el día 22 de noviembre de 2021, según el acta vista a folio 26 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66d8d94fd19e184e2a6bbdd210df9c6a469cebbb3d969218c900efcbf1817810

Documento generado en 08/07/2022 06:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01459-00

En atención a la documental que antecede -folio 35-41-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ VEGA** el día 17 de noviembre de 2021, según el acta vista a folio 38 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d296ed35557af82abf976d19cad9fdf5f4d917ed9bb4cbe3f9eb98b10cd26c82

Documento generado en 08/07/2022 06:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01499-00

En atención a la documental que antecede -folios 149 a 294-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a SABIMED S.A.S. el día 6 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 39 del expediente, de manera personal y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Reconózcase personería al abogado Jorge Enrique Cano Rincón, como apoderado judicial de la sociedad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.-

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede por la parte demandante, tenga en cuenta que la sociedad demandada ya fue notificada, por lo anterior no se le puede dar trámite al retiro de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P. En consecuencia, se requiere al demandante para que indique si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación. -

NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 251bf638ae6ac9211bec0db67245ff8f6899a40781e461e96110ad6b8ebe7a97

Documento generado en 08/07/2022 06:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01503-00

En atención a la documental que antecede -folios 279 a 558-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **FREDY JAYR GOMEZ ROMERO** el día 13 de diciembre de 2021 según el acta vista a folio 284 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f43c70d92ca8c7af91bdbf01c35f6d8026c5e1c5fa5fac315d430b9a9eb0faf

Documento generado en 08/07/2022 06:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01515-00

En atención a la documental que antecede -folios 149 a 294-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MATOMA DOREY HENAO** el día 13 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 154 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94514b5df89eaa7ca10445f0ddfa667e1e72b2ef389473b4c7aaecf0019d8969**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01520-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 39 a 43-, y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial, se dispone:

Emplazar a la demandada **OLGA MANJARREZ OROZCO**, a fin de que concurra a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y su parágrafo 2°.

Así las cosas, secretaría efectuó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, y al Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d75a6541ff98718e7352d020eab5cd44f2595f6bc8482706c84e27bd2fe37501

Documento generado en 08/07/2022 06:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01530-00

En atención a la documental que antecede -folios 278 a 557-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **MARIA SORAIDA VILLA HENAO** el día 14 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 283 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once(11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cb332000d2b627847a112c0b7203a2ca55bf50d7b6e546a39429e67e2e03354

Documento generado en 08/07/2022 06:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01543-00

En atención a la documental que antecede -folios 129 a 258-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **JUAN CARLOS LOPEZ PUERTAS** el día 14 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 134 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a87b222577c4889e9be288ac0eb69de472e8bf98b2a973d3e82f20b4dcd3ef81

Documento generado en 08/07/2022 06:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01566-00

En atención a la documental que antecede -folios 280 a 559-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **LILIANA MARIA MAZO OSORIO** el día 20 de enero de 2022 según el acta vista a folio 285 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8980e74d125b7dd830035096d2b2ac272565ddf15e6e836d3ff832e79ca6051

Documento generado en 08/07/2022 06:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01733-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 10-, al observar que la póliza aportada por la parte demandante cumple los requisitos de Ley y al tenor de lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **050S-524859** denunciado como propiedad de la demandada **ANA ISABEL ROZO RUBIANO**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba25b07711441674cc454e5c5a1adc94ed48fc1879318e4142e2baf2035fdc55**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01792-00

En atención a la documental que antecede -folios 53 a 106-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a **CARLOS JULIO SIERRA MORA** el día 07 de abril de 2022, según el acta vista a folio 55 del expediente, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 Y 292 del CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

JJ

Juzgado Treinta y Ocho (11) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcf2b98e15cd720acd3341c9551d5d2301a86250c3d481016ccd2c5b958308e

Documento generado en 08/07/2022 06:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00012-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 60- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **GILDARDO ANTONIO DUQUE OSPINA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 60 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$3.259.224 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8db61b10e7521d515c3beb3ea1427f45b8e7520d68c4522cb687f8e04b5d47**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00012-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **GILDARDO ANTONIO DUQUE OSPINA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 0750098

1.1. Por la suma de \$2.172.816 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b07bd912ed0a9c88f49271886461853d871dffcf0d6ced71018cdc1e3910b105

Documento generado en 08/07/2022 06:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00166-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folios 13 a 14-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JONATHAN SAENZ BAUTISTA y ELSA BAUTISTA GARCIA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folios 13 y 14 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$3.808.800 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30381defb25c5ffd2b3089bb09c04644c4aec7f44ac8d5043c30aa139e4a194c**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00166-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **JONATHAN SAENZ BAUTISTA y ELSA BAUTISTA GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$634.800 M/Cte., correspondiente al valor del mes de octubre de 2020, por concepto de canon de arrendamiento causado, respecto del contrato de arrendamiento identificado en los hechos de la demanda.
2. Por la suma de \$1.904.400 M/Cte., por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERON**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e4cad4f378353aec6c3196108e264c984ad00e5830bac49e309bf8f6fc34ece

Documento generado en 08/07/2022 06:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00167-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folios 5 a 6-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LUIS ERWIN OTONIEL SACRO PORRAS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folios 13 y 14 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$11.445.198 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de los dineros que le correspondan al señor **LUIS ERWIN OTONIEL SACRO PORRAS**, por concepto de los cánones de arrendamiento pagados a su favor por el señor **MANUEL PANCHÁ** por concepto del arriendo de la oficina 606. Oficiése al arrendatario.

Limítese la medida a la suma de \$11.445.198 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

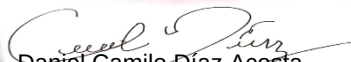
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfe3f3477ffa8fdb87f2aea663b664598bab38db1f0e01e5a30b63433fad4e**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00167-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO ASOCIACION COPROPIEDAD EDIFICIO UNION P.H.** y en contra de **LUIS ERWIN OTONIEL SACRO PORRAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.151.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA MES	VALOR
30/04/2017	\$ 148.000
31/05/2017	\$ 148.000
30/06/2017	\$ 148.000
31/07/2017	\$ 148.000
31/08/2017	\$ 148.000
30/09/2017	\$ 148.000
31/10/2017	\$ 148.000
30/11/2017	\$ 148.000
31/12/2017	\$ 148.000
31/01/2018	\$ 157.000
28/02/2018	\$ 157.000
31/03/2018	\$ 157.000
30/04/2018	\$ 157.000
31/05/2018	\$ 157.000
30/06/2018	\$ 157.000
31/07/2018	\$ 157.000
31/08/2018	\$ 157.000
30/09/2018	\$ 157.000
31/10/2018	\$ 157.000
30/11/2018	\$ 157.000
31/12/2018	\$ 157.000
31/01/2019	\$ 177.000
28/02/2019	\$ 177.000

31/03/2019	\$ 177.000
30/04/2019	\$ 177.000
31/05/2019	\$ 177.000
30/06/2019	\$ 177.000
31/07/2019	\$ 177.000
31/08/2019	\$ 177.000
30/09/2019	\$ 177.000
31/10/2019	\$ 177.000
30/11/2019	\$ 177.000
31/12/2019	\$ 177.000
31/01/2020	\$ 188.000
29/02/2020	\$ 188.000
31/03/2020	\$ 188.000
30/04/2020	\$ 188.000
31/05/2020	\$ 188.000
30/06/2020	\$ 188.000
31/07/2020	\$ 188.000
31/08/2020	\$ 188.000
30/09/2020	\$ 188.000
31/10/2020	\$ 188.000
30/11/2020	\$ 188.000
31/12/2020	\$ 188.000
31/01/2021	\$ 195.000
28/02/2021	\$ 195.000
31/03/2021	\$ 195.000
30/04/2021	\$ 195.000
31/05/2021	\$ 195.000
30/06/2021	\$ 195.000
31/07/2021	\$ 195.000
31/08/2021	\$ 195.000
30/09/2021	\$ 195.000
31/10/2021	\$ 195.000
30/11/2021	\$ 195.000
31/12/2021	\$ 195.000
31/01/2022	\$ 215.000
TOTAL	\$ 10.151.000

2. Por la suma de \$30.000 M/Cte., correspondiente a retroactivos de enero a abril del año 2017, exigibles el 30 de abril del 2017.

3. Por la suma de \$115.200 M/Cte., correspondiente a sanciones por inasistencias de las asambleas ordinarias y extraordinarias de los años 2019 y 2021.

VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR
31/05/2019	Sanción Asamblea Mayo 2019	\$ 55.200
30/07/2021	Sanción Asamblea Julio 2021	\$ 60.600

4. Por la suma de \$ 1.149.000 M/Cte., correspondiente a cuota extraordinaria de administración de enero de 2022.

5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de exigibilidad de cada una y hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

6. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c95fb1cc0b7f1bb63b881636780743ebdb15d6e9433529ece7c15309bd84dab8

Documento generado en 08/07/2022 06:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00168-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **RAFAEL HUMBERTO SUAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 204119043571

1.1. Por la suma de \$12.390.122 M/Cte., por concepto del capital acelerado del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por intereses de mora sobre el saldo a capital, a la a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 21,00%, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique la totalidad del pago.

2.1. Por la suma de \$2.244.568 M/Cte., por concepto del capital de ocho cuotas en mora, que no se encuentra inmersa en el capital acelerado del pagaré, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
31/05/2021	\$ 273.162.73
30/06/2021	\$ 275.187.57
30/07/2021	\$ 277.367.57
30/08/2021	\$ 279.494.48
30/09/2021	\$ 281.637.68
02/11/2021	\$ 283.797.33
30/11/2021	\$ 285.755.91
30/12/2021	\$ 288.164.76
TOTAL	\$ 2.244.568

2.2. Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas citadas, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 21,00%, sin exceder la máxima permitida por ley máxima legal autorizada, (Art. 19. ley 546 de 1999 y Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República).

3. Por la suma de \$1.043.135,73 M/Cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes a las cuotas adeudadas, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
31/05/2021	\$ 137.800.24
30/06/2021	\$ 135.775.40
30/07/2021	\$ 133.595.40
30/08/2021	\$ 131.468.49
30/09/2021	\$ 129.325.29
02/11/2021	\$ 127.165.64
30/11/2021	\$ 125.207.06
30/12/2021	\$ 122.798.21
TOTAL	\$ 1.043.135.73

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20557891 y No. 50N-20549994 de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería al abogado **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3831080c144af5c57303d2dcec21ce66e14087011ef57f65e2d6ff4115906d71

Documento generado en 08/07/2022 06:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00169-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 234- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **WILMER ALEXANDER SANCHEZ ZULUAGA** como empleado de LOGISTICA EVENTOS INGENIERIA Y ELECTRONICA INTEGRADA S.A.S. Oficiese al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$41.914.441 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **WILMER ALEXANDER SANCHEZ ZULUAGA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiese a los bancos requeridos a folio 234 respectivamente, del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$41.914.441 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

MD

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83cd78a112910440e6d8dd509d821531ffb8352f216522729db0df993d2da82**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00169-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **WILMER ALEXANDER SANCHEZ ZULUAGA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 8896709

1.1. Por la suma de \$27.942.961 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d24008b449736a0e687fb74f376c56d03dfa30ff6f46556f4cfb8539f75deb9f

Documento generado en 08/07/2022 06:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00184-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el plan de pagos, toda vez que de una revisión al escrito de demanda se aprecia su ausencia.
2. Adecuar el poder otorgado por **CAMILO MARTINEZ ROBLES** en calidad de demandante, toda vez que indica que el proceso es de menor cuantía y en la demanda se señala que es de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

HENRY ANDRES MORENO BETANCUR
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e00848db628f83ad0ed4a435bad02b07ffa77dab271531082fcc12c1199a3a5**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00195-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda se evidencia que este juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, Obsérvese que el domicilio del demandado es Florida Blanca-Santander, según lo referido el demandante en el libelo de los hechos y notificaciones de escrito de la demanda, aunado al hecho de que el mismo, fijo la competencia y dirigió la demanda en razón al domicilio del demandado, a las voces de los numerales 1° y 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo son los Juzgados Civiles Municipales de Florida Blanca- Santander.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a enviar el presente asunto ante el Juzgado Civil Municipal de Florida Blanca- Santander. (Reparto)

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Betancur
Secretario



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4285b3404acbbc450171fa23f8854d2194ade7de50edf0a0d013a776056b93d**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00196-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 19-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARISOL BERRETO MOLINA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 19 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 1.200.000 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devengue **MARISOL BERRETO MOLINA** como empleado de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA -SEDTOLIMA**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 1.200.000 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d936c50e3a109e035527f44f2472d91755e4278f6185be88c6debeaa4a09ab45**

Documento generado en 08/07/2022 06:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00196-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE AEROVIA AEROCOOP**, en contra de **MARISOL BARRETO MOLINA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 3107

1.1. Por la suma de \$ 400.000 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por la suma de \$ 275.000 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 29 de agosto de 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e18b47baa23abe0d69a8fc518fe97c986e3c04b4b25a9793f3a63344294388b

Documento generado en 08/07/2022 06:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00197-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 148- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ALEJANDRA ERAZO VERA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ALEJANDRA ERAZO VERA** como empleado de **SERVICIOS GESTION Y NEGOCIOS SGN SAS** Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 34.271.630 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa66f6476d9cd386e5daace8b6f14383bd86cda7aa2fc04dc10ee2b3acc52ee5**

Documento generado en 08/07/2022 06:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00197-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **ALEJANDRA ERAZO VERA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 3747347

1.1. Por la suma de \$34.271.630 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99951d6168804ed7a7c7d8d0db6845b01c7b541452afc46a3f95b5de4fa50c00

Documento generado en 08/07/2022 06:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00198-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 267- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOSE FRANCISCO LARA BENAVIDES**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiase a los bancos requeridos a folio 267 del presente cuaderno.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JOSE FRANCISCO LARA BENAVIDES** como empleado de **TECNICO ELECTRICO MANTEMIENTO Y SERVICIO JL** Oficiase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$11.905.032 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1472510c2748ca2da6ae76b464d2df2baf41cab68dc74b18e77ee6feb2d6545**

Documento generado en 08/07/2022 06:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38)
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE



DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00198-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JOSE FRANCISCO LARA BENAVIDES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 4947600.

1.1. Por la suma de \$11.905.032 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4aefde0d878876db6a93b2396ed3ddac28f5a5775c64f2383a11d96bc9213c99

Documento generado en 08/07/2022 06:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00199-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 45-, allegada por el abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, apoderado judicial de la parte actora **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA.**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0b10f7b21c14801274954cacb9aeb55fa800c23a625a24064a70c45be50a0ef

Documento generado en 08/07/2022 06:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00200-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 31- y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del derecho de cuota del 50% al coarrendatario del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50S- 40298819** denunciado como propiedad del demandado **GILBERTO CASTAÑEDA ZABALA**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69de1aca5b3bb8ee9d422067e1ea72f079a7ed3a21602cf5402ce044177bee9f**

Documento generado en 08/07/2022 06:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00200-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JOSE ALVARO GUZMAN HERRERA** en contra de **JAIME ENRIQUE CASTAÑEDA ZABALA y GILBERTO CASTAÑEDA ZABALA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Contrato LC-05206422

1.1. La suma de \$1.100.000 M/Cte., correspondiente al canon adeudado desde el 04 de septiembre de 2021 al 03 de octubre de 2021.

1.2. La suma de \$1.100.000 M/Cte., correspondiente al canon adeudado desde el 04 de octubre de 2021 al 03 de noviembre de 2021.

1.3. La suma de \$1.100.000 M/Cte., correspondiente al canon adeudado desde el 04 de noviembre de 2021 al 03 de diciembre de 2021.

1.4. La suma de \$1.100.000 M/Cte., correspondiente al canon adeudado desde el 04 de diciembre de 2021 al 03 de enero de 2022.

1.5. La suma de \$1.100.000 M/Cte., correspondiente al canon adeudado desde el 04 de enero de 2022 al 03 de febrero de 2022.

1.6. Por la suma de \$2.000.000 M/Cte., por concepto de la cláusula penal en caso de incumplimiento del contrato LC- 05206422

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada **MAURICIO ALBARRACIN PUERTO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d509856eb577d3e43e41ec02ced8be74f9cda149381beaafbd6721d5c2b54c7f

Documento generado en 08/07/2022 06:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00201-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **HECTOR FABIO GONZALEZ VALDES**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiese a los bancos requeridos a folio 233 del presente cuaderno.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **HECTOR FABIO GONZALEZ VALDES** como empleado de **QUIMICOS E IMPALPABLES DEL HUILA LTDA NIT No 813002828** Oficiese al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$10.815.758 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb9d6c0f043ed524a81481be8f11d3e07849a045cfd77583911848e62f57e67**

Documento generado en 08/07/2022 06:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE



(38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00201-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **HECTOR FABIO GONZALEZ VALDES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7645517

1.1. Por la suma de \$10.815.758M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 478780434001f2fc51640f837c0c59850e38003e23fb36422b87c22c4c773fcb

Documento generado en 08/07/2022 06:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00202-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 267-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **POLO LEAL ALBEIRO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 267 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$30.241.535 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **POLO LEAL ALBEIRO** como empleado de PASON COLOMBIA S A SNIT No 900084546. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$30.241.535 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36c90403698955cd54faf269311a372d23da53e76778f8712936a7c305374c8**

Documento generado en 08/07/2022 06:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00202-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **POLO LEAL ALBEIRO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7618515

1.1. Por la suma de \$30.241.535 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 859d45a21d0c5bdc189912268f02d2745d4dd4c087c725223b75900f38f0cac5

Documento generado en 08/07/2022 06:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00205-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 58-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **DANIEL ENRIQUE PRECIADO BELLO** como empleado de **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DEPENDENCIA COLEGIO TECNICO TOMAS RUEDA VARGAS (IED) en BOGOTA D.C.** Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$45.061.431 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24acdd18000ac4852d1c8e5787dfe3ad20caba28ea6e5f0f712af8d2f6a8cb3f**

Documento generado en 08/07/2022 06:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00205-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra de **DANIEL ENRIQUE PRECIADO BELLO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare 2693390

- 1.1. Por la suma de \$29.244.737 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por la suma de \$1.653.307 M/Cte., por concepto de intereses corrientes correspondientes a las cuotas adeudadas, liquidados a la tasa pactada en el pagaré.
- 1.3. Por la suma de \$ 163.347 M/Cte., por concepto de intereses moratorios adeudados sobre el capital contenido en el pagaré.
- 1.4. Se niega el numeral 4 del acápite de pretensiones, toda vez que los intereses moratorios ya se encuentran incluidos en la pretensión del numeral 3 y no puede haber doble cobro por un mismo concepto.

Resolver sobre costas en oportunidad.
Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb95c174e27a85d7044536afb21f197c1287d26ca1b2831e8f0e00685af40dd3

Documento generado en 08/07/2022 06:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00206-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 45-, allegada por el abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, apoderado judicial de la parte actora **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA.**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7875c1ca66b466ba21ccab6015e5e48764c4d7cb4ebd5809398bbf6e59cc31e1**

Documento generado en 08/07/2022 06:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00207-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 268-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **HENRY CUESTA HERNANDEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 268 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$22.924.214 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **HENRY CUESTA HERNANDEZ** como empleado de SOLUCIONES EMPRESARIALES S&J SASNIT No 901306684. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$22.924.214 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b198c40f1879890612138ac901a7d96c9aec184af1100cc373d175a8416d4b4**

Documento generado en 08/07/2022 06:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00207-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **HENRY CUESTA HERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 6945007

1.1. Por la suma de \$22.924.214 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef2c0496c990987232a396c0069c8fe574eb965cbc7ae4abd3e124675c5422d8

Documento generado en 08/07/2022 06:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00208-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 270-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **WILSON HERNAN BELTRAN ARIAS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 270 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 27.371.875 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **WILSON HERNAN BELTRAN ARIAS** como empleado de COOPERATIVA DEL GREMIO DE CONDUCTORES DE CUNDINAMARCA NIT No 800164282.Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$27.371.875 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fdc906532328dd59dabdce96e359d6cbf424df3b00b8961dcd448984d13fbd**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00208-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **WILSON HERNAN BELTRAN ARIAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 5624540

1.1. Por la suma de \$27.371.875 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29bbba4986893a20836dc8cc13e0d5d3fb590011c0ad6073f975f1d4dd0e9272

Documento generado en 08/07/2022 06:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00209-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 232-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MANUEL ALEJANDRO GOMEZ ROA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 232 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 23.951.875 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **MANUEL ALEJANDRO GOMEZ ROA** como empleado de CARBON & PASTA SAS NIT No 901149637. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 23.951.875 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c3766d4c8173e96c2ac0be9b396108388b0eba2402c252553045e727119b3f**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00209-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **MANUEL ALEJANDRO GOMEZ ROA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7967408

1.1. Por la suma de \$ 23.951.875., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c3dc9f22dc21e345afc5792a80b7eb6fad38e326e8445e714f762946a68c9

Documento generado en 08/07/2022 06:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00210-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 269-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LUIS FERNANDO MARTINEZ CORREDOR**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 269 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 12.643.945 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **LUIS FERNANDO MARTINEZ CORREDOR** como empleado de TEMPORALES LIDER DE COLOMBIA S.A. NIT No 802019581. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 12.643.945 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368cdd2da3c87af40ccb3bb5e65ce2dd43b59fe6a841f4cc251934bf738a9f1e**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00210-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **LUIS FERNANDO MARTINEZ CORREDOR**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 6849311

1.1. Por la suma de \$ 12.643.945 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c56f42f6a81b2609e7f2a87d147bcf940135e60ffc9992a8f5cf9a5f695dcb

Documento generado en 08/07/2022 06:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00211-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 25-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen **EDISON ALBEIRO RAMÍREZ ORJUELA, OSMAN ENRIQUE FERNÁNDEZ CORTES y JEISON ANTONIO NIETO GUERRA** como empleados de **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** Oficiase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$39.371.227 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas **CHI-227** de propiedad del demandado **OSMAN ENRIQUE FERNÁNDEZ CORTES**.

Limítese la medida a la suma de \$39.371.227 M/CTE.

Oficiase con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa00f43e6e4f7827a46af3cc012da997bc6fb532c8834378a0943ca3b17512b**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00211-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOTRANOR** en contra de **EDISON ALBEIRO RAMÍREZ ORJUELA, OSMAN ENRIQUE FERNÁNDEZ CORTES y JEISON ANTONIO NIETO GUERRA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de \$39.371.227., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 01 de noviembre de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7caec144ee53598e5459f50d5c5fa29570e8f89a55a41d8b92ac166237f956c7

Documento generado en 08/07/2022 06:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00213-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 237-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JULIAN MAURICIO ANGULO POSSE**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 237 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 27.597.493 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JULIAN MAURICIO ANGULO POSSE** como empleado de **MONTECZ S A NIT No. 860505983**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 27.597.493 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d399206b0585534974855262a4c797a5497d04907307a0ce10d7a1e3db7fcf**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00213-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JULIAN MAURICIO ANGULO POSSE**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 6165289

1.1. Por la suma de \$ 27.597.493 M/CTE, por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d10063395fa0d8f54219b8017a39403fe0f3bf883dff7045d8489d4a4b1c93b8

Documento generado en 08/07/2022 06:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00214-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Adecuar la pretensión 1ª, indicando correctamente el valor de adeudado de la cuota del mes de abril del 2013, de conformidad con lo descrito en el certificado.
- 2. Adecuar el valor total de lo adeudado por los demandados, toda vez que la sumatoria de las cuotas de administración es incorrecta.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd97c47de25e4e7af084e130245bcf7409cf6bdcc608e65a115f1ac3eb170358**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00215-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 149-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ELIECER ROA CASAS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 149 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 18.908.927 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7332682d470b032b52dc70a690b713d89aa5391b6226d6dcdbd227eb3b158691c**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00215-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **ELIECER ROA CASAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 4598524

1.1. Por la suma de \$ 18.908.927 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74e512f2e823ceb855b6c00cd68035938db2bf07775692d274fa5ac956687f59

Documento generado en 08/07/2022 06:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00217-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Adecuar el poder otorgado por **JAIRO JESUS CUELLAR DIAZ** en calidad de demandante, toda vez que en él se indica que el proceso es de menor cuantía y en la demanda se señala que es de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd58e1592d5c6fe188b397cb8ed9a7c97d992b26aaef876eedab04d4100a94a**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00218-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el plan de pagos, toda vez que de una revisión al escrito de demanda se aprecia su ausencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Bertacun
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85464e385372a42337fa67c3f41fdd3d481190994c58d4cb9af8b739adf1082e**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Bogotá D.C., ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00219-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1. Adecue en el escrito de demanda el número del pagaré que pretende ejecutar, toda vez que no coincide con el pagaré anexado como base de recaudo.

NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9132e39bd63c89de2b14bb4b8be4145b464bb26f19d7bed97db498e889e453**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00220-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 269-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ROBERTO ALBERTO MONJE BARRETO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 269 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 13.432.446 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ROBERTO ALBERTO MONJE BARRETO** como empleado de **FLOTA LA MACARENA S ANIT No 860002566**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 13.432.446 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2b3220f00800cbc757691f820fa07bf0ba10e4e90c237d6a6d774df98e62b3**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00220-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **ROBERTO ALBERTO MONJE BARRETO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 3047942

1.1. Por la suma de \$ 13.432.446 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c07e686de9557d0582576c167e96185cde4d8ed7ad2df159d51abbadc9d06f09

Documento generado en 08/07/2022 06:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00221-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 230-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **NELSON FACUNDO RODRIGUEZ LOPEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 230 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 39.616.693 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **NELSON FACUNDO RODRIGUEZ LOPEZ** como empleado de **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER NIT 890201213**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 39.616.693 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27e744941c232ae0ec7ca2ea4e0433d842d95801b825b3587247910524a198a**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00221-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **NELSON FACUNDO RODRIGUEZ LOPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 3073813

1.1. Por la suma de \$ 39.616.693 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5759b89e08c119d0117993f9c220aca306d84ccda33e3773652dc67027000950

Documento generado en 08/07/2022 06:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00222-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 269-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOSE ALFREDO ROMERO JIMENEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 269 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 25.589.364 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JOSE ALFREDO ROMERO JIMENEZ** como empleado de **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS JC S.A.S. NIT No 901001785**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 25.589.364 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5736e9513a36b2676bcf30f21af0999804e98d0dfd986814eb2a207f0f8cd78f**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00222-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JOSE ALFREDO ROMERO JIMENEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 3853582

1.1. Por la suma de \$ 25.589.364 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60d065294477cd1fa3b798435f105e23b22f634c06cbbcb0fc788aeaa243294f

Documento generado en 08/07/2022 06:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00224-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 271-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **GUILLERMO DE JESUS MAURY RAMIREZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 271 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 12.169.283 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **GUILLERMO DE JESUS MAURY RAMIREZ**, como empleado de **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S A** NIT No 890929877. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 12.169.283 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a623e703b9626b9706cf07ec0cdd20c6953eaef646a72357c368a368c192f6db**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00224-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **GUILLERMO DE JESUS MAURY RAMIREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 6145564

1.1. Por la suma de \$ 12.169.283 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 170803908aee5edbea24468a236818e71dd1b6e0f219f49c7ea66338b5b94ef5

Documento generado en 08/07/2022 06:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00225-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 235-, allegada por el abogado **CAROLINA ABELLO OTALORA**, apoderado judicial de la parte actora **ABOGADOS ERSPECIALIZADOS EN COBRANZAAECSA**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N.º 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02eaf0c42847fdff227fa90cce14d90f4469604da3dfc8c5bd718c34e27efbfd

Documento generado en 08/07/2022 06:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00234-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 232-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ SUAREZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 232 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 35.425.772 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ SUAREZ**, como empleado de **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADANIT 8110076019877**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 35.425.772 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486e3f9b071ff35a7e53bd43d36c8b51fbd9750416ab76f51d8d3de4853deec9**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00234-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ SUAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 6677028

1.1. Por la suma de \$ 35.425.772 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd73f99b2762aadcd28b40df034239db9dc3fbadf5bb80ad3f3bd2b368dd301

Documento generado en 08/07/2022 06:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00235-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**
- 2. Allegar el poder otorgado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f50534db9201087ba08eed4750bbf2c1940ab1f9934715e870ac7c942f1209**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00238-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CARMEN EMILCE CONTRERAS CARRILLO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 233 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 26.771.830 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c92314125d0e080483b77a1cedee5dec6645edfc980dc11b6da2dbc3a770549**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00238-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **CARMEN EMILCE CONTRERAS CARRILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 8392725

1.1. Por la suma de \$ 26.771.830 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd27178b6e76fbc4e04bcb8604c669235e8223a0b345b727fee97ceaac2ecf91

Documento generado en 08/07/2022 06:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00239-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el poder conferido por **R V INMOBILIARIA S A** en calidad de demandante a **JUAN JOSE SERRANO CALDERON**, toda vez que de una revisión al escrito de demanda se aprecia su ausencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andres Moreno Bertacun
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571e0c5afd58aff34fe014b4c0eaebf1965e2c3591b61a3effe163cf3a9f1188**

Documento generado en 08/07/2022 06:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00240-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 233-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CLAUDIA MILENA JACQUIN CORREA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 233 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 11.469.075 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **CLAUDIA MILENA JACQUIN CORREA**, como empleado de **CTRO DE CIRUGIA OCULAR LTDA NIT 891702882**. Ofíciase al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 11.469.075 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05a351bb22ed4a377a055c05ea25d43548f2423f20965a2cf1f705750614874**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00240-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **CLAUDIA MILENA JACQUIN CORREA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 7162301

1.1. Por la suma de \$ 11.469.075 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40ba189a797018e9d86e6586ee1ad7602e4d52d94346ee1e5a59c120a0967601

Documento generado en 08/07/2022 06:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00241-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**
- 2. Allegar el poder otorgado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7d5b131eacef7b03665c9c794f9a6f44e9dfe4d77c5b2dd8df23aef5c31e3f**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00243-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 268-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **HENRY DAVID CONDE VIDES**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 268 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 38.976.827 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **HENRY DAVID CONDE VIDES**, como empleado de **DISERMI SAS NIT No 900196535**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 38.976.827 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b77c7100e24dc26d3d47846ae8eddf0bdd08d07adaebc884bfb855bf8f2cb2**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00243-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **HENRY DAVID CONDE VIDES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 6719421

1.1. Por la suma de \$ 28.976.827 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba674269e727155a5534ad9de4319bae7a5129be0fc7865f521b755eb7608449

Documento generado en 08/07/2022 06:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00244-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 11-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **CRISTIAN STIVEN TAMBO LOPEZ** como empleado de **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON** con NIT. **899.999.061-0**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$5.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7572a432d5422c57e5f6388a89028b1ca6a61aa0403d56fa94504e56c7a89b19**

Documento generado en 08/07/2022 06:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00244-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **GLORIA MARCELA CABALLERO POVEDA** en contra de **CRISTIAN STIVEN TAMBO LOPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de \$5.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses corrientes causados desde el día 18 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados a la tasa pactada

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 19 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados a la tasa pactada.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de Julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 252c3449bb3d87d24ef5cc774fadf20ffbdd11926e93ec9197efb1b4754e7e6c

Documento generado en 08/07/2022 06:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00245-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 61-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ADELAIDA ATEORTUA ARTEAGA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 61 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 34.367.135 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ADELAIDA ATEORTUA ARTEAGA**, como empleado de **PROYECCION LABORAL SAS NIT No 830080686**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ 34.367.135 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a22eca34e8f52bcbee46bbe1c8f05c85d77607734c0a669e5278664d754590**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00245-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **ADELAIDA ATEORTUA ARTEAGA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 00130349005000247247

1.1. Por la suma de \$ 24.367.135 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dd53858cc9b420c3fb59404f9ba3ddd202225cabba109fbef50865aadb9c9ab2

Documento generado en 08/07/2022 06:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00246-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 272-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **OSCAR ANDRES ACOSTA RONDON**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 272 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 14.161.815 M/CTE.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **OSCAR ANDRES ACOSTA RONDON**, como empleado de **FEDERAL S.A.S. NIT No 811022302**. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$ \$ 14.161.815 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beb721fcd64a76869f347961d30d0836c6067649daf1c6b1933d665e3ec90fe**

Documento generado en 08/07/2022 06:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00246-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **OSCAR ANDRES ACOSTA RONDON**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 00130349005000247247

1.1. Por la suma de \$14.161.815 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022

Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Henry Andrés Moreno Betancur
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f5608e79eeb60be0c05e99f0a21bc6f2fa1b1d8beff407ccdd795f620427708

Documento generado en 08/07/2022 06:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>